

redrener 8º y Final

5566/8

E-16-4-40-107



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C-629

Año 1.940

Registro entrada núm. 529

9295

CONTRA

ANTONIO GRACIA LAIGLESIA. (BELCHITE)

Se inició el 15 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 22 de Enero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASTOR

Secretario: ~~D. Bertín Vicente Garzarán.~~

67



JUZGADO ESPECIAL
DE LA
COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

ILTRMO SEÑOR

Tengo el honor de remitir a V.I.
para su archivo en el Juzgado que
corresponda el expediente de respon-
sabilidades politicas seguido contra
ANTONIO GRACIA LAIGLESTIA

Expte 9295

bajo el número del margen, por haber
sido sobreesido y no haber ninguna
otra diligencia que practicar.

Rogando a V.I. me acuse recibo
Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid 29 de Noviembre de 1.962

El Juez Especial



ILTRMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 629

Contra *Antonio Garcia Laiglesia*
de *Delhite*



Juez Instructor designado D. *Luis Fuentes*
(*Jefe de Inst. de Delhite*)

Fecha de incoación *21-IV-1977*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

1
Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de la relación de la 55 División orgánica en la que figura como huído en la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo régimen referente a Antonio Gracia Laiglesia

vecino de Belchite y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiuno de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Gracia Laiglesia

vecino de Belchite por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Fuentes Gimenez Juez de Instrucción de 1 partido de Belchite al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

2

Exmo. Sr.

Expediente nº 629

Tengo el honor de acusar recibo a V. E. de su atenta comunicación participandome el nombramiento a mi favor de Juez d. Instructor del expediente al margen anotado, iniciado para declarar administrativamente la supuesta responsabilidad civil de Don *Antonio Garcia Laiglesia* como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional quedand en cumplir las normas legales a que V.E. se refiere.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Belchite 26 de Abril de 1937.

Exmo., Sr.

El Juez de Instrucción

Luis Fuentes



Exmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de incautaciones de Zaragoza



SECCION QUINTA

Núm. 2.348.

**Gobierno Militar de la provincia
y Plaza de Zaragoza.**

Aviso.

Para la incorporación a filas del cupo de instrucción del reemplazo de 1931 se observará lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de la provincia remitirán con la mayor urgencia a la Caja de Recluta de esta capital relaciones nominales de los individuos de sus términos municipales a quienes se moviliza, con expresión de haberlos pasaportado o de las circunstancias que hubieran impedido la incorporación.

2.º Los individuos destinados a Cuerpos de Infantería se incorporarán directamente a éstos, haciéndolo constar así.

3.º Los pertenecientes a las restantes Armas y Cuerpos del Ejército, a la Caja de Recluta, como igualmente los de Cuerpos de la zona no liberada; y

4.º Los de prórrogas, a la Caja de Recluta.

La fecha de incorporación se ha señalado para los días 27 al 30 del mes actual.

Zaragoza, 26 de abril de 1937.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Sanmiguel Pina, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Sanmiguel Tallada, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Beltrán Aznar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Gracia Laiglesia, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lozmosos Villar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Naval User, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Floren'in Orrovás Gabás, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Pérez Zaldivar, vecino de Belchite, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Fuentes Giménez, que actuará en el Juzgado de instrucción de Belchite.

Zaragoza, 21 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.308.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Querol

ACUERDO. -Zaragoza 1939 de marzo de mil
novecientos ~~cuarenta~~

Señores

~~de Montaner,~~
~~Sarratea,~~
~~Ferrando,~~

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de ~~esta capital~~ en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de ~~Zaragoza~~, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

Jose Ill.ª San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

originales

EXPEDIENTE NUM 629

AGO DE 1.989

Núm 96 en el Juzgado

----- REPUBLICA -----

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se
debe exigir a Antoni Grau Laiglesia, vecino de Malchite,
como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacio-
nal.

SECRETARIO ACCIDENTAL.- DON VICTORIAN BARRERO TRINA





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº 629 contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA

de Belchite.

No habiendose recibido en esta Comisión las diligencias que, en su día, se encomendaron al Juzgado de Instrucción de Belchite en el expediente de incautación expresado al margen, ruego a V.S., como encargado interinamente de aquel Juzgado, que si tales diligencias no se hubieren encontrado entre las recogidas después de la liberación de Belchite, proceda a su tramitación en la forma ordenada en esta clase de expedientes, procurando consignar en ellas, además de los hechos que puedan determinar la responsabilidad del inculcado, una relación de sus bienes, punto en que radiquen y valor aproximado que se les atribuya, así como el número de familiares que que quedan a cargo del expedientado en la actualidad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 7 de Agosto de 1.939.

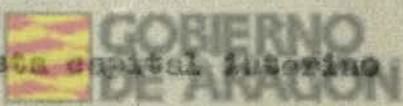
-AÑO DE LA VICTORIA-

El Registrado-Secretario



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción nº 1 de esta capital interino de Belchite.



13

PROVINCIA.- JUZG. Belchite a veintinueve de Septiembre de mil
SEÑOR SALAS novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior carta orden y por no haberse encontrado entre la documentación recogida de este Juzgado el expediente que en su día se instruyó, como en la misma se interesa, formase el correspondiente expediente; registrese; acatese recibo y dirijanse las correspondientes ordenes al Juez Municipal, Alcaide, Cura Parroco, Jefe Local de F.T.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, para que emitan informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento Nacional; solicítase de la Alcaldía certificación del enjillamiento de los bienes del mismo así como de los familiares que tenga a su cargo.

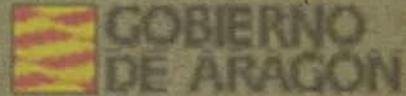
Lo mando y firmo S.S^a. Doy fe.

[Handwritten signature]

Victoriano Baquero 3
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Se cumplió lo mandado. Doy fe.

Baquero 3
[Handwritten signature]



PROVIDENCIA JUNZ Belchita a trinta de Septiembre de mil
SEÑOR SALAS novecientos treinta y nueve. Añ. de la Victoria.

Por ignorarse el paradero del inculcado, citese por medio del Boletín Oficial de la Provincia, para que en el irrogable plazo de ocho días hábiles comparezca personalmente o con escrito ante este Juzgado, para aclarar y probar en su defensa, lo que estimo procedente; citase también a tres personas de solvencia moral y política, de esta vecindad que puedan declarar acerca de las actividades del encartado.

Lo mandó y firma S.S.º. Doy fe;

[Handwritten signature]

Victoriano Baquero
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado. Doy fe.

Baquero
[Handwritten signature]

Declaración de
SALVADOR ORDOVAS MAYANDIA

En la Villa de Belchite, a nueve
de Octubre de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de 39 años de edad, de estado casado
profesión Alguacil domiciliado en Belchite
y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruído con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el vecino de esta Villa ANTONIO GRACIA LAIGLESIA, (a) El
Artillero, con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado al
Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. asistiendo a cuan-
tos mítines y manifestaciones se celebraban de los organizados por el
llamado Frente Popular, aunque su temperamento era algo moderado. Cuando
el Frente Popular, fue nombrado Guarda Municipal Jurado. Nada mas iniciar-
se el Glorioso Movimiento se fugo a zona roja, constandole al declarante
que estaba en contacto con izquierdistas de esta localidad que ya fueron de-
nunciados que y para tomar antecedentes tanto civiles como militares acu-
dia al sitio denominado de la Chama y Varellas. Fue el inculpado uno de
los que se traslado desde zona roja a la partida del Monte Alto de este
termino municipal, de donde robaron cerca de un millar de cabezas de ganado
obligandose a marchar a los pastores con ellos a zona roja. Por referencias
sabe el declarante que tomo parte el inculpado en los asesinatos que se
llevaron a cabo en la Puebla de Alborton, a varias personas de derechas de
las que rompieron el cerco y se dirigian a Zaragoza. Se le considera de
gran peligrosidad para la Causa Nacional.

Que nada mas tiene que manifestar, con lo cual se da por terminado este
acto, que firma el declarante en union del Sr. Juez, de que yo el Secre-
tario, doy fe.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Victoria Bay

Declaración de

Alejandro F. López Amara

En la Villa de Belchite, a once de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse

como queda dicho y ser de 37 años de edad, de estado casado profesión empalado domiciliado en Belchite y sin instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el vecino de esta Villa Antonio María Laiglesia con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, juró lealtad a la M. J. E. asistiendo a manifestaciones y reuniones de carácter extremista, siendo de temperamento moderado, habiendo sido nombrado con el Frente Popular Guardia Municipal jurado.

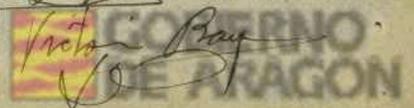
Trucido el Movimiento luyo a la toma roja, temindose noticias por hechos denunciados, que el citado individuo en unioñ de otros varios huídos y vecinos de esta localidad estaban en contacto con algunos elementos izquierdistas de la misma y acudían al sitio conocido por la Chama y Varillas de este termino municipal, para tomar antecedentes tanto militares como civiles de esta Plaza.

Tambien esta comprobado que el mencionado individuo en unioñ de diez mas de esta Villa, con veinticuatro milicianos y un oficial rojos, armados de fusiles, pasaron de aquella zona a la Nacional por el Monte Alto, sito en este termino y se llevaron unas 919 cabezas de ganado bovino y 15 cabros, mas algunos pastores, dicho ganado era de vecinos de este pueblo. Tambien se cree tomara parte en los asesinatos cometidos en la Puebla de Alforton en las personas de druchas cogidas prisioneros al romper el cerco de esta poblacion.

Leida se afirma y ratifica firmandola con 1.ª Doy fe

[Signature]

Alejandro López



Declaración de

Agustín Brinchián Sans

En la Villa de Belchite, a nueve
de Octubre de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de 43 años de edad, de estado casado
profesión Vec. Pública domiciliado en Belchite
y 43 instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

que no le comprenden

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,

DECLARA: Que el mencionado individuo Antonio Garcia Laiglesia pertenecia con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional a la U. G. F. Juventud municipal al triunfar el Frente Popular en el año 1936. Al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional huyó a la zona roja, enrolandose en aquellas fuerzas. Tomó parte en una infiltracion del enemigo en una noche del mes de Marzo de 1937 al termino de esta Villa acompañado de varios vecinos de esta localidad, que tambien habian huido a la zona roja, llevandose aproximadamente un millar de cabezas de ganado lanar al campo enemigo, llevandose tambien a los pastores. Despues de tomar esta Villa los rojos estuvo por el monte de la Suela de Albornos quemandole los fusilamientos de algunos de los heroes defensores de esta Villa que habian logrado romper el cerco y dirigian a Zaragoza a unirse a nuestras fuerzas. Leida se afirma y ratifica firmandola con L. S. Doy fe.

[Signature]

Agustín Brinchián

Victor Bag

Declaración de

En la Villa de Belchite, a

de de mil novecientos treinta y
nueve, Año de la Victoria; ante el señor Juez de Ins-

trucción e infrascrito Secretario, comparece el testigo que expresa llamarse
como queda dicho y ser de años de edad, de estado

profesión domiciliado en

y instrucción; y referente a las demás circunstancias del artículo 436
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que fué impuesto, manifiesta:

e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la
referida Ley, y previo juramento de ser veraz, examinado convenientemente,
DECLARA:

Provisoria Juez }
Sr. Salas }

Belchite a venturo de Octubre de mil novecien
tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Unase a continuación la certificación de la alcaldía
e informes de los Srs Alcaldes, Juez Municipal, Cura Parroco
Jefe Local de F. B. F. y de las J. D. N. S. y Comandante del Puerto
de la Guardia Civil de esta Villa, así como un ejemplar del
B. O. de la Provincia en el que se cita de comparencia al
imputado; y hallandose terminado este expediente, léyase
el resumen del mismo para su remisión a la Comisión Provin-
cial de Incantaciones.

Lo mando y firma S. Sr. Day Jr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DON FELIX ASENSIO AZNAREZ, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Belnate.

CERTIFICO: que examinados cuantos documentos hacen relacion con el empadronamiento de la riqueza territorial, existentes en este archivo municipal de mi cargo, no consta que Antonio Gracia Laiglesia posea bienes algunos en este terreno municipal.

De los antecedentes del empadronamiento resulta que el citado individuo tenia a su cargo tres personas.

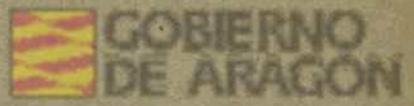
Y para que conste y obre sus efectos en el expediente de responsabilidad civil, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, que firmo en Belnate a veis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,



M. Castilleja

Felix Asensio



8 20

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA
DE
BELCHITE

EXPEDIENTE núm. 539

CONTRA

Antonio Garcia Saiglesia

Para que obre sus efectos en el expediente anotado al margen, dirijo a V. la presente, para que con la máxima urgencia se digne informarme acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Belchite 29 de Julio
de 1939.—Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Cura Párrafo de esta Villa



M. J. Sr.:

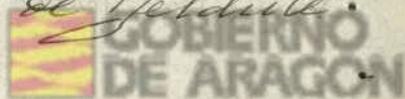
En contestación a la comunicación de V. S. tengo el honor de manifestar: que, tejo de esta villa ante el glorioso Movimiento y llegado muy recientemente a ella, nada sé acerca de la prouolidad y actividades políticas y sociales de Antonio Jesús Loigleria.

Quedo pido de V. S. muchos votos.

Yeldute, 3 de Octubre
De 1929. Ana de la Victoria

Anedo Fleite,
Duro.

M. J. Sr. Juez de Instrucción de Yeldute.



JUZGADO MUNICIPAL
DE
BELCHITE

En contestacion a su oficio de 29 del pasado mes, tengo el honor de informar a V.S. acerca de la conducta de Antonio Garcia Iglesias, lo siguiente:

Que con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficio Varios, a cargo de la U.G.T. asistiendo a mitines y manifestaciones, aunque su temperamento era algo moderado. Fue nombrado Guarda Municipal Jurado con el Frente Popular y nada fue iniciado el Glorioso Movimiento hasta de esta Villa a zona roja, desde la cual, se han tenido noticias que actuase de espia. Fue uno de los que paso a la partida del Norte Alto de este termino municipal, llevandose cerca de un millar de sacos de ganado lanar y obligando a marchar a zona roja a los pastores. Se sabe que intervino en los asesinatos que se llevaron a cabo en La Puebla de Albornon, de varias personas que habian conseguido escapar el cerco de esta Villa y se dirigian a Zaragoza a unirse con las Fuerzas Nacionales. Es individuo de muchisima valerosidad para nuestra Causa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

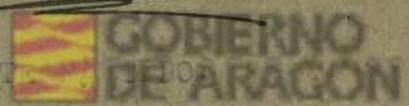
Belchite, 9 de Mayo de 1939.

Yo el JUEZ MUNICIPAL,

José Malvo



SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE



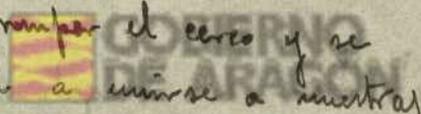


FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.
BELCHITE

Núm.

Recibido en Oficio fecha 29 de Septiembre
pidiendo antecedentes políticos-sociales de Au-
torio (Laiglesia) digo, Gracis Laiglesia (a) el
Artillero, debo manifestarte: Que el men-
cionado individuo perteneció con anterioridad
al Glorioso Movimiento, a la U. G. F. Que
guarda municipal al triunfar el Frente Popular
en el año 1936. Al iniciarse el Glorioso
Movimiento Nacional huyó a la zona roja,
envolviéndose en aquellas fuerzas. Tomó parte
en una infiltración del enemigo en una no-
che del mes de marzo de 1937 al término de
esta Villa acompañado de varios vecinos de esta
localidad, que también habían huido a la so-
na roja, llevándose aproximadamente un
millar de caberos de ganado lanar a campo
enemigo, llevándose también a los pastores.
Después de tomar esta Villa los rojos
estuvo por el monte de la Puebla de Al-
bortón presenciando los fusilamientos de al-
gunos de los servicios defensores de esta Villa
que habían logrado romper el cerco y se
dirigieron a Saragosa a unirse a nuestras

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA!



juenas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional
Sindicalista.

Belchite 9 de Octubre de 1939

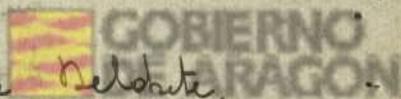
Año de la Victoria

El Jefe Local,

J. Rodríguez



Dr Juan del Fuerte de Instrucción de Belchite.



TERCIO DE LA GUA. CIVIL
COMANDO. DE ZARAGOZA
PUESTO DE BELCHITE

...bien se cree tomara serio en parte en las...
...de Alfordia en las personas de detras...
...de esta pasadon...
...a V.S. mandos y carnes a...
...de Octubre de 1938
...de la Victoria
...del Puesto

[Faint handwritten signature]

En cumplimiento a su respetable es-
crito número 629, de fecha 29 de Sep-
tiembre próximo pasado, sobre la conduc-
ta y antecedentes politico-sociales de
ANTONIO GARCIA LAIGLESIA, (a) Artillero
vecino de esta localidad, tengo el ho-
nor de participar a V.S. que de los in-
formes adquiridas por el que suscribe
se ha venido en conocimiento, que el
citado individuo, con anterioridad al
Glorioso Movimiento Nacional, pertene-
cia a la U.G.T. asistiendo a manifesta-
ciones y reuniones de caracter extre-
mista, siendo de temperamento modera-
do, habiendo sido nombrado con el Fren-
te Popular Guarda Municipal Jurado.
Iniciado el Movimiento hayó a la Zo-
na roja, teniendose noticias por hechos
denunciados, que el citado individuo
en unión de otros varios huídos y ve-
cinos de esta localidad estaban en
contacto con algunos elementos izquier-
dista de la misma y acudían al sitio
conocido por la Chama y Varellas de
este término Municipal, para tomar an-
tecedentes tanto militares como civi-
les de esta Plaza.

Tambien está comprobado que el mencio-
nado individuo, en unión de diez más
de esta villa, con veinticuatro mili-
cianos y un Oficial rojos, armados de
fusiles, pasaron de aquella zona a la
Nacional por el Monte Alto, sito en
este término y se llavaron unas 919
cabezas de ganado lanar y 15 cabrio
más algunos pastores, dicho ganado
era de vecinos de este pueblo.

B E L C H I T E

Tam



—bien se cree tomara parte en los asesinatos cometidos en la Puebla de Albornón, en las personas de derechas cogidas prisioneros al romper el "CERCO" de esta población.

Dios salve a España y gaurd a V.S.muchos años.

Belchite 3 de Octubre de 1.939

Año de la Victoria

El Comandante del Puesto

Yoze Lore
Lore

Señor Juez de Instrucción de este Partido,

BELCHITE



GOBIERNO
DE ARAGON

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Núm. 5.209.

JUZGADO NUMERO 22.

El conductor y los ocupantes del camión militar que atropelló el 22 de mayo de 1939 en el pueblo de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) a la vecina del mismo Narcisa Pérez Esteban, produciéndole lesiones que provocaron su fallecimiento, comparecerán en el término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado Militar núm. 22 de la plaza de Zaragoza (calle de Sanjurjo, núm. 3, principal) al objeto de prestar declaración en causa número 1.110-39 que por estos hechos se instruye, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, ocho de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alférez Juez instructor, Luis Horno.

Núm. 5.061.

JUZGADO NUMERO 8

D. José Peña Llorente, Juez eventual del juzgado número 8 de esta plaza de Zaragoza e instructor del sumario núm. 468-1939;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Teodoro Lamana Navascués, natural y vecino de Fuendejalón, de 35 años de edad, Maestro nacional, hijo de Pedro y Petra, para que comparezca ante este juzgado en el plazo de diez días a contar desde la publicación de la presente, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde en el procedimiento indicado que se le sigue por el supuesto delito de rebelión.

Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez instructor eventual, José Peña Llorente.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.024.

BELCHITE

D. Salvador Salas Lafoz, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia del partido;

Por el presente se cita a los individuos que se relacionan, vecinos que fueron de Belchite, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se les instruye con el número que también se cita en la relación, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Salvador Salas.—El Secretario, Victoriano Baquero.

Relación que se cita.

Santiago López Hernández. (Exped. 619-1939).
Santos Pérez Gálvez. (Exped. 623-1939).
Pedro Sanmiguel Pina. (Exped. 625-1939).
Santiago Beltrán Aznar. (Exped. 628-1939).
Antonio Gracia Laiglesia. (Exped. 629-1939).
Vicente Losmozos Villar. (Exped. 630-1939).
Pascual Naval Used. (Exped. 631-1939).
Florentino Ordovás Gabás. (Exped. 632-1939).
Gregorio Zuera Campos. (Exped. 637-1939).
Narciso Baquero Salinas. (Exped. 640-1939).

Núm. 5.062.

CASPE

D. Francisco Guiu Rabinad, Juez municipal de la ciudad de Caspe y accidentalmente en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pablo Heredero Nieto, cuyo actual paradero se desconoce, penado en la causa número 10 de 1934 por lesiones causadas a Cayetano Sánchez Viñas, con objeto de requerirle para que abone al perjudicado la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, a cuya indemnización fué condenado por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza dictada en dicha causa, dándole diez días de plazo para su presentación.

Caspe, dos de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Guiu.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 5.148.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Rafael Navarro Aisa, Letrado, Juez accidental de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Por el presente edicto, y en méritos de lo acordado en providencia de hoy dictada en el sumario que instruyo con el número 33 de 1939 sobre suicidio en Murillo de Gállego, sobre las veintiuna horas del día 6 de septiembre último, de la vecina de dicho pueblo Nicolasa Tolosana Berges, se ofrecen las acciones del sumario que se refiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al esposo de la hija de la interfecta María Aguas Tolosana, cuyos nombres y apellidos se ignoran, domiciliado últimamente en Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que, si quiere, se muestre parte en el sumario en forma legal, y reclame si viere convenirle la indemnización que pudiera corresponderle, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Rafael Navarro.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.076.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Manuel Martínez Fraile, Juez ejerciente de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas en expediente núm. 461 sobre responsabilidad civil, contra Diosdado del Val, vecino de Alpartir, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este juzgado el día 8 de noviembre próximo, a las once, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal y que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Bienes que se subastan:

Primero. Mitad de un pajar en el término municipal de Alpartir, partida de «San Juan», cuyo número y cabida se desconoce; linda: derecha e izquierda, con era, y espalda, con camino de Abajo. Tasada tal porción en sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Segundo. Mitad de una era en el mismo término y partida que el anterior, de 25 centiaéreas de cabida,

RESUMEN DEL EXPEDIENTE

El que suscribe, Juez instructor nombrado en el expediente instruido a Don Antonio Gracia Iglesias, vecino de Belchite para exigirle administrativamente la responsabilidad civil a que hubiere lugar por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que recibida la orden de la Comision Provincial de Incautaciones se reclamaron y aportaron informes de los Srs. Alcalde, Cura Parroco, Juez Municipal, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta Villa, citandose tambien por conducto del B.O. de la Provincia al inculgado.

De lo actuado resulta: que dicho Don Antonio Gracia Iglesias, con anterioridad al Glorioso Movimiento figuraba afiliado al Centro Obrero de Oficios Varios, afecto a la U.G.T. asistiendo a cuantos mitines y manifestaciones se celebraban en esta Villa por el llamado Frente Popular, aunque su temperamento, al parecer era algo moderado. Fue nombrado Guardia Municipal del Frente Popular y nada más iniciarse el Glorioso Movimiento se fugo a zona roja, en la que hacia de espia de acuerdo con otros izquierdistas de esta localidad. Desde zona roja y en compaña de otros, paso a la partida del Monte Alto de este termino municipal, llevandose a dicha zona cerca de un millar de cabezas de ganado lanar, propiedad de tres vecinos de esta Villa, obligando a los pastores a marchar con ellos. Tambien consta que fue uno de los que, cuando esta Villa iba a caer en poder de los rojos se encontraban por el monte de la Puebla de Alorton e intervino en los fusilamientos de personas de derechas que habian sido de los ultimos defensores de esta Villa y consiguiendo romper el cerco, se dirigian a unirse con nuestras Fuerzas. Se opuso abiertamente al triunfo del Movimiento Nacional, siendo muy grande su grado de peligrosidad.

Tal es el resumen que el Juez Instructor que informe tiene el honor de elevar a V.E. a los efectos que estime procedentes.

Belchite a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Diligencia en el mismo dia y compuesto de veinte folios. se remite a la Comision Provincial de Incautaciones. Doy fe

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de Zaragoza

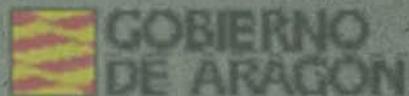
TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 629 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra ANTONIO GRACIA LAIGLETSIA para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]



PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince de Enero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 629 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA para su continuación, acuse recibo el Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.Sa de lo que doy fé

Manuel de Pantoja

Manuel Fuembueno

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones; doy fé

M. Fuembueno

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado este expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el nº 629 contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA, vecino de Belchite, se han llevado a cabo por este Juzgado las diligencias complementarias pertinentes.

Del resultado de lo actuado, estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios 16, la vuelta, 17, así como los informes de los folios 19, 21, 22, y 23, este Juzgado considera probados los cargos siguientes: Que el inculpado se fugó a la zona roja al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, robando cerca de un millar de cabezas de ganado y cometiendo otros delitos de caracter grave, ignorandose su paradero actual.

Por todo ello estima este Juzgado incurso al expedientado en el apartado 1) del art. 4º de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Obra unido informe de bienes, resultando del mismo que el expedientado carace de bienes, según consta al folio 18. Y que tenia a su cargo familiares.

En consulta de su superior y ulterior resolución tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente.

Dios guarde a España y su caudillo.-Zaragoza a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Manuel de Pantoja

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Nacional; doy fé

M. Fuembueno



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. n.º C- 629

Antonio Gracia La Iglepañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acom-

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de Enero de 1940

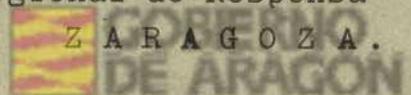
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Enis de Sant

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Exp. nº C-629

Antonio Gracia Laiglesia-Belchite

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza a 23 de Enero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Mano de Juan Z

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Zaragoza

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
dos de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintidos* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Illa San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Gracia Laiglesia perteneció al Centro de Oficios varios afecto a la U.G.T. que fué nombrado guardia municipal con el Frente Popular, que se fugó a zona roja, y que en una infiltración de fuerzas enemigas se llevó ganado, obligando a los pastores a marchar con ellos, e intervino en asesinatos de personas que consiguieron romper el cerco de Belchite. Tenia tres personas a su cargo y carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyó con su actuación a la situación anárquica que España atrevesaba, y se opuso, con su fuga, de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GRACIA LAIGLESIA a la sanción de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudaudrey

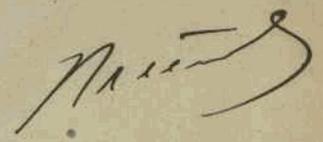
Ignacio Ferrando

Ant. M. M. M.

Diligencia/ En seis de abril se capten edictos para notificación; certifico

San Agustín

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veintinueve abril
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Antonio Gracia Laiglesia
Habiéndose publicado los edictos en los Boletines Oficiales.
Zaragoza, veintinueve de mayo de mil
novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veintinueve de mayo de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

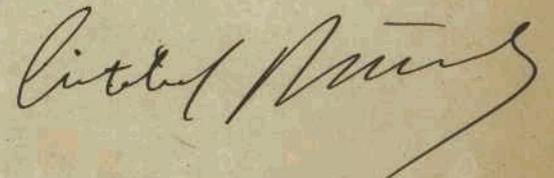
SEÑORES

Cd. Santandreu
Barroeta
Guillén

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Antonio Gracia Laiglesia
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día veintinueve de abril

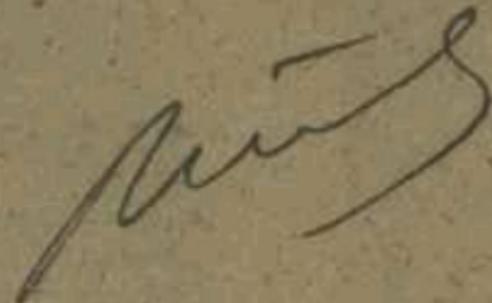
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, ~~a cuyo fin dirigase Carta Orden al~~ públiquense
edictos en los Boletines Oficiales, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el B.O. del Estado, número 202 de 21 de julio de 1942, aparece el edicto para notificación al encartado en este expediente; certifico.- Zaragoza quince de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.



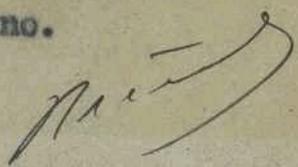
GOBIERNO
DE ARAGÓN

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Antonio Gracia Laiglesia se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza de de mil novecientos cuarenta,

octubre

veinticinco

y uno.



ACUERDO.— Zaragoza de de mil novecientos cuarenta.

veinticinco

octubre

SEÑORES y uno.

G^o. Santandreu

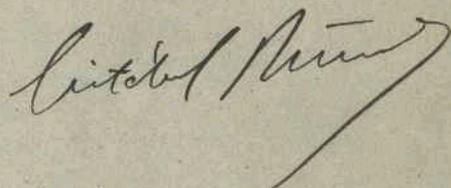
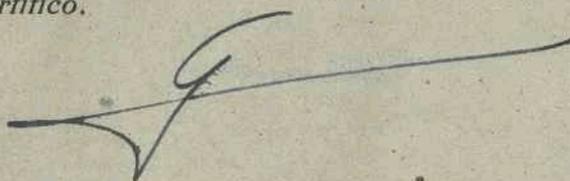
Barrota

Quillón

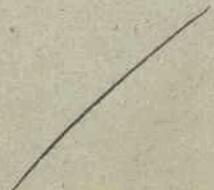
Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Antonio Gracia Laiglesia la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Belelute con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.



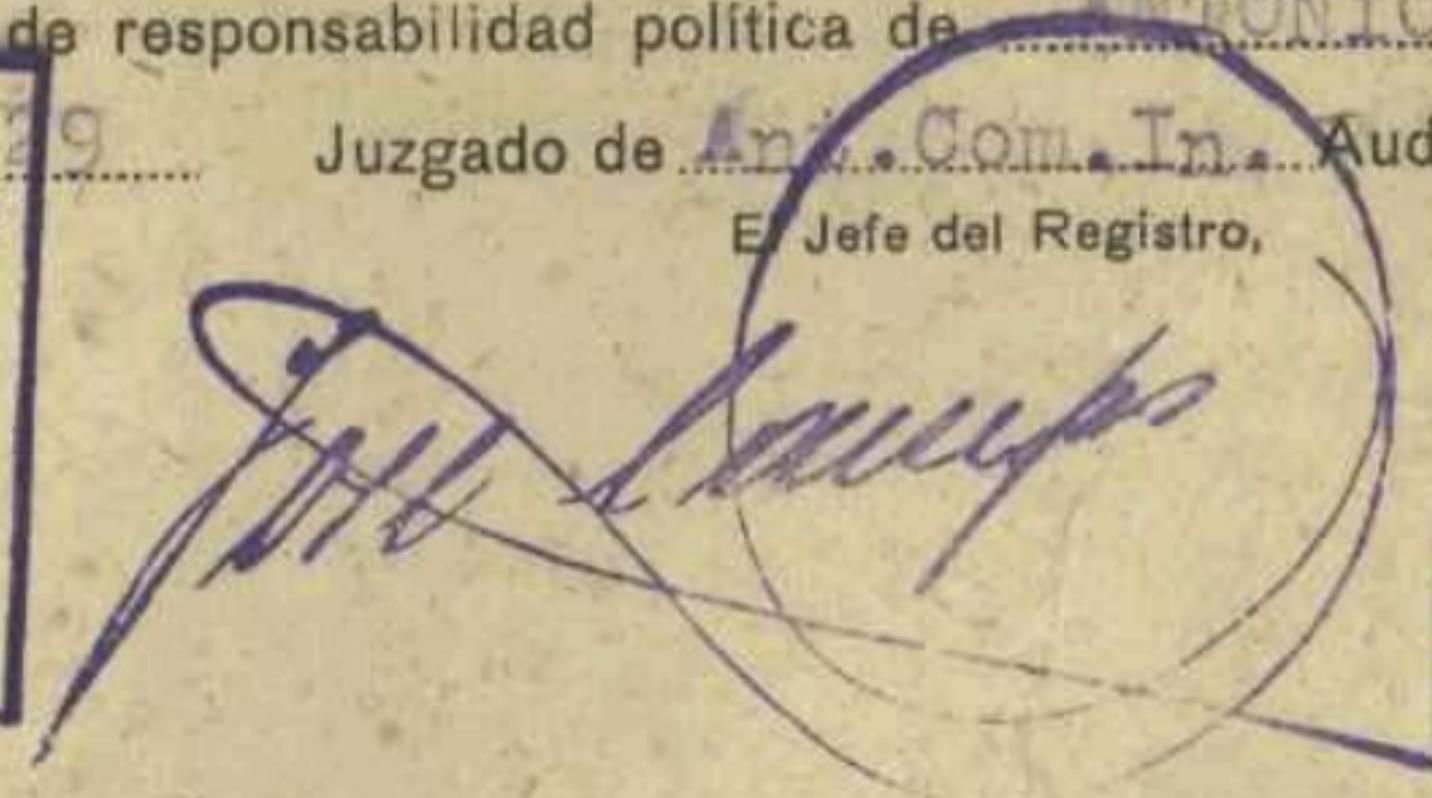
dia 16-3-83 - 11 minutos por ficha.

REGISTRO DE RESPONSABLES Y POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de ANTONIO GRACIA TAIGLESA

Expte. n.º 529 Juzgado de Ant. Com. In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,



22 MAR 1943

Registro de responsables
POLÍTICOS



**GOBIERNO
DE ARAGON**

Z

A U T O - Del Juez Don / Juzgado Especial de Ejecutorias. Madrid a
MANUEL GARAYO SANCHEZ / veintinueve de Noviembre de mil novecien-
tos sesenta y dos.

- RESULTANDO: que las presentes actuaciones fueron iniciadas
para hacer efectiva la sancion economica impuesta por responsabi-
lidades politicas a ANTONIO GRACIA LAIGLESIA
aareciendo de las diligencias ya practicadas que el referido in-
culcado no posee bienes en cuenta superior a 25.000 ptas.

CONSIDERANDO: que por todo ello y de acuerdo con lo estable-
cido en el articulo 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 debe
decretarse el sobreseimiento de este expediente.

S.S. POR ANTE MI EL SECRETARIO DIJO: SE DECRETA EL SOBRESEI-
MIENTO del presente expediente iniciado para hacer efectiva la s-
sancion economica impuesta a ANTONIO GRACIA LAIGLESIA

Y pongase este auto en conocimiento de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas.

Y notifiquese la presente resolucion al Ministerio Fiscal
y archivase las presentes actuaciones

Lo mandé y firmo S.S. doy fé

E/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé

NOTIFICACION
al Sr. Fiscal

En el siguiente dia habi... en forma legal L
por el Sr. Fiscal por la...

Integ... y con... por el Sr. Fiscal y D. Garayo y D. Garayo, certifico

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Fascual García
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Antonio Gracia Laiglesia perteneció al Centro de Oficios varios afesto a la U.G.T. que fué nombrado guardia municipal con el Frente Popular, que se fugó a zona roja, y que en una infiltración de fuerzas enemigas se llevó ganado, obligando a los pastores a marchar con ellos, e intervino en asesinatos de personas que consiguieron romper el cerco de Belchite. Tenia tres personas a su cargo y carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyó con su actuación a la situación anárquica que España atravesaba, y se opuso, con su fuga, de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpa-do la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GRACIA LAIGLESIA a la sanción de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pasual García

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ANTONIO GRACIA LAIGLESIA, vecino de Belchite (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Antonio Gracia Laiglesia perteneció al Centro de Oficios varios afecto a la U.G.T. que fué nombrado guardia municipal con el Frente Popular, que se fugó a zona roja, y que en una infiltración de fuerzas enemigas se llevó ganado, obligando a los pastores a marchar con ellos, e intervino en asesinatos de personas que consiguieron romper el cerco de Belchite. Tenia tres personas a su cargo y carece de toda clase de bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos k) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyó con su actuación a la situación anárquica que España atrevesaba, y se opuso, con su fuga, de manera activa al Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija comprendida en los grupos 1y3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, si viniere a mejor fortuna.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ANTONIO GRACIA LAIGLESIA a la sanción de inhabilitación absoluta de un año y pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

Señores
Presidente

En la Ciudad de Zaragoza a de
..... de mil novecientos

D.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Antonio*

Vocales

D.

Francisco Buigleria
vecino de *Melchite*.

D.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. *Antonio Francisco Buigleria* perteneció al Centro de Oficio varioso, afecto a la U. F. A. de *San Juan de los Rios*. Fue *Francisco Buigleria* con el Frente Popular. Le se fugó a *Zaragoza*, y en una infiltración de fuerzas enemigas se llevó a cabo, obligando a los portales a marchar con ellos, e intervino en acciones de personas que consiguieron romper el cerco de *Melchite*. Le tenía 3 personas a cargo y carece de bienes.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso,

K 7 b. del artículo 4.º de la Ley mencionada *por que constituyó con su intervención e intrusión una injuria que España abanderaba y se opuso, con su fuerza, de manera activa al Gobierno Nacional*

y merecen la calificación de *graves*

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitación absoluta 7 pena de libertad fija* comprendida en *los* grupo *1/3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo. *si viene a mejor pertinencia*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. *Antonio Fraia Saizleria* a la sanción de *inhabilitación absoluta de 10 años 7 pena de 500 pts si viene a mejor pertinencia* que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-500 pts-